



Expediente: PRA-38/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós.-

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-38/2022**, Instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta Irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00612/09/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-52/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-52/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia Inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia Inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3533 0099
Cabeceera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No. 560
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45157
Tel: 33 38816 2206, ext. 2999 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2595
Col. Centro, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3631 0471 y 33 3894 4600, ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 700
Col. Quinta Nueva Oriente
C.P. 45160
Tel: 33 3990 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cementería Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45250
Tel: 33 4305 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No. 799
Col. Santa Lucía de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8828 y
33 3674 8804

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carratera Colón No. 110
Col. Juan G. Fernández y Col.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4488

Correo Electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sps.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-38/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-38/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montañó Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció y por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 507
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3623 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrán No. 530
Col. Villa de las Belenas
C.P. 45157
Tel: 33 3650 2100, 464 7500 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45040, Col. Las Águilas
Tel: 33 3621 9477 y 33 374 8600, ext. 3957

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Químico Federalismo
C.P. 45040
Tel: 33 240 7587

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carrera Galileo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Praga No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3644 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carrera Colón No. 515
Av. Juan Gil Preciado y C.I
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4463

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: **PRA-38/2022**

procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el servidor público encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

--- 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00767/10/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-38/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

--- 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1195/11/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Ramon Corona No. 500
Col Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3673 0929
Correos: Hospital Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Peña No. 550
Col. Villa de los Doctores
C.R. 45007
Tel: 33 3676 2700, ext. 3700 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.R. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3671 0471 y 33 3184 4500, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 350
Col. Quintana Roo, Zapopan
C.R. 45000
Tel: 33 3410 7557

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carolina Saldaña No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45000
Tel: 33 4925 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Alicia la Praga No. 706
Col. Santa María de los Charritos
C.R. 45000, Tel: 33 3624 5023 y
33 3624 5024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Camarena Colón No. 515
Av. Juan de Padilla y C.A.
C.R. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4918 0449

Correo electrónico:
transparencia-salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.mx





Expediente: PRA-38/2022

el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-38/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-52/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3653 0729
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Pérez No. 550
Col. Villa de los Beisnes
C.P. 45107
Tel: 33 3653 2205, ext. 3956 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3653 9471 y 33 3104 4800, ext. 3952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 790
Calle Quinta Proletaria
C.P. 45105
Tel: 33 3130 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sello No. 300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4325 4668

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Guayotes
C.P. 45200, Tel: 33 3628 8925 y
33 3634 5004

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colotlán No. 515
Av. Simón Bolívar y C-1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4303 4485

Correo electrónico:
transparencia@zaj.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/Index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N12-ELIMINADO 1** con cargo de **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a realizar la Investigación en mérito bajo número de expediente I-52/2022, en contra del **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1** con cargo de **N17-ELIMINADO 60** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, se notificó al servidor público **N18-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00288/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, compareció el trabajador **N19-ELIMINADO 1** con cargo de **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00288/06/2022.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00289/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N22-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 401/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00389/06/2022.
- Que con fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Corcoran No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3623 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, M.Réxico

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Parah No. 550
Col. Villa de los Belanes
C.P. 45107
Tel. 33 3623 2200, ext. 3706 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2585
C.P. 45300, Col. Los Aguilares
Tel. 33 3623 9471 y 33 3623 4200, ext. 3068

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Jefe Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 3623 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cenicientos, Sanito No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel. 33 4305 4462

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 705
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tel. 33 3524 8323 y
33 3623 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Candelitas Colodón No. 775
Av. Trinidad Prados y C-1
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4805 4485

Cortesía electrónica
Transparencia: salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00612/09/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-52/2022**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N25-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N26-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse por el ciudadano **N27-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la Impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil del **N28-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Nombre Corona No. 900
Col. Corona, C.P. 45000
Tel. 33 3623 0920
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No.550
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45157
Tel. 33 36518 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3335
Col. 45080, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3621 7477 y 33 3124 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERAUSSIMO
Cruz Quintana No. 750
Col. Quintana Federaussimo
C.P. 45180
Tel. 33 2413 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel. 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Pasa No. 799
Col. Santa María de los Orlitos
C.P. 45200, Tel. 33 3628 8923 y
33 3624 5384

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 075
Av. Libertad Progreso y C.E.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4465

Correo electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

Probanza que se encuentra agregada en original en el expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-52/2022, en contra del N29-ELIMINADO 1 N30-EL con cargo 1 N31-ELIMINADO 60 N32-EL por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00288/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Rafael Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3624 0929
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Real No. 550
Col. Vta. de los Balcones
C.P. 45100
Tel: 33 3624 2200, ext. 2960 y 2995

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel: 33 3624 9471 y 33 3624 4800, ext. 2954

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quilma Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7580

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sittija No. 100
Col. Vta. de Guadalupe, C.P. 45300
Tel: 33 4595 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prusa No. 795
Col. Santa María de los Guimiltes
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8523 y
33 3624 4034

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan Gil Frías y Gil
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página: web:
www.salud.gob.mx



Expediente: PRA-38/2022

expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 21 veintuno de junio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 07 siete, 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.401/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00289/06/2022, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3623 0929
Cabrera, Neofel
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 33 3660 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3595
Col. Centro, Col. Los Arboles
Tel: 33 3631 9471 y 33 3634 4601, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Cus. Quinta Federalismo
C.P. 45210
Tel: 33 3610 7580

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camelero S9890 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45160
Tel: 33 4305 4443

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Pasa No. 750
Col. Santa María de los Chantres
C.P. 45200, Tel: 33 3634 2075 y
33 3634 3071

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Camelero, Colón No. 915
Av. Juan de los Rios y C.A.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4695

Correo electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indetectablemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 262404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Narón de Castro No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3635 0000
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL

Dr. Luis Farfán No. 550
Col. Villa de las Belenitas
C.P. 46100
Tel: 33 3636 2100, ext. 2906 y 2909

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3000
Col. Caseros, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3636 5471 y 33 3634 4800, ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quiñero No. 750
Col. Quirós, Fe. de Valencia
C.P. 46100
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Serrano No. 100
Col. Vda. de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 4325 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Piedad No. 750
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 46100, Tel: 33 3624 8523 y
33 3624 4324

CRUZ VERDE DOÑA EVA

Carretera Colón No. 525
Av. Juan de la Cruz y C. 7
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico

transparencia@ci.orgzapopan.gob.mx
Página web:
www.ci.orgzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 46000
Tel: 33 3625 0000
Circunscripción
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rocha No. 250
Col. Villa de las Belasas
C.P. 46000
Tel: 33 3625 2200, ext. 2906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3535
C.P. 46000, Col. Las Aguas
Tel: 33 3625 0471 y 33 3284 4800, ext. 3974

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 700
Col. Quinta Nacionalidad
C.P. 46000
Tel: 33 3440 7689

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46000
Tel: 33 4305 4468

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avda. de la Frase No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 46200, Tel: 33 3625 2021 y
33 3621 6384

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Coliflor No. 615
Av. Juan del Fuerte y Col.
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4468

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 3 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N33-ELIMINADO 1** ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia Inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Manifestando, que en este momento comparezco a nombre del trabajador el **N34-ELIMINADO 1** **N35-EJ. CONFINADO** con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la **declaración de modificación patrimonial el día 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente** en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador. Lo anteriormente expuesto constituye la prueba documental.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un sistema electrónico a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – Prueba que consiste en todas las deducciones lógica jurídica que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 600
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3623 0929
Cabeceza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Juan Parah No. 590
Cua. Villa de las Bellas
C.P. 45107
Tel: 33 36016 2100, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3885
C.P. 45080, con Las Águilas
Tel: 33 3671 9177 y 33 3154 7800, ext. 3952

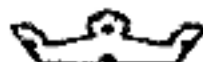
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 750
Cua. Quinte Federalismo
C.P. 45105
Tel: 33 3410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cabeceza, Sello No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, tel: 33 3624 2023 y
33 3624 3324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cabeceza Colotlán No. 515
Av. Juanita Pineda y C.T.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4325 4685

Correo electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precisados.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- VI. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N36-ELIMINADO 1** en su carácter de **N37-ELIMINADO**

N38-ELIMINADO adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo Obrero No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3603 0479
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 550
Col. Villa de los Balcones
CP 45107
Tel: 33 3604 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
Col. Los Lagos, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3603 9471 y 33 3604 4900, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quintas Federalismo
CP 45100
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sabán No. 700
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 4325 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Pasa No. 753
Col. Santa Lucía de los Chomitos
CP 45100. Tel: 33 3604 3323 y
33 3624 6304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corotlán No. 525
Av. Juanón Prieto y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
hospitales@municipalidadzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

N47-ELIMINADO 60

además de puntualizar, que el mencionado actualmente está activo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Razón Corona No. 500
Col Centro, C.R. 45100
Tel: 33 3633 0924
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 550
Col. Vía de las Bellas
C.P. 45107
Tel: 33 3638 2200, ext. 2906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45090, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9471 y 33 3194 4800, ext. 2952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroz No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45105
Tel: 33 3630 7592

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 300
Col. Vía de Guadalupe, C.R. 45100
Tel: 33 4305 4462

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 0323 y
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA RIVA
Carretera Colón No. 535
Av. Juan del Fuerte y C.R.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
insuperencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmc.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-38/2022

general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N50-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales y que obra en el expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N51-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha impresión (constancia) se desprende, que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, todo lo contrario, éste reconoce de manera tácita, que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: "Que en este momento comparezco a nombre del trabajador **N52-ELIMINADO 1** con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador...." (SIC), siendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado al ciudadano **N53-ELIMINADO 1** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 10 diez del expediente en comento, tal y como lo señaló el encausado en la audiencia inicial, así también con dicho acuse de recibo, se acredita que éste ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0729
Cabrera Aranda
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE

De Luz Para No. 550
Cul. Vía de las Estrellas
C.P. 45100
Tel: 33 3660 2200, 3660 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45100, Col. Los Águilas
Tel: 33 3631 9471 y 33 3634 4504, 4505, 4506

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luz Quintero No. 750
Cul. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3470 7587

CRUZ VERDE VILLA DE GUADAJALAPE

Cabrera, Sección No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4325 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Piedad No. 790
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45100, tel: 33 3624 8325 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA IVA

Carretera Colón No. 515
Av. Juan de la Cruz y C.I.
C.P. 45210, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4302 4465

Contacto electrónico

transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.sal.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 21 veintidós días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 7, 8 y 9 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, **N54-ELIMINADO 1** **N55-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendientes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "...El motivo por el que no presente la declaración en tiempo y forma, fue debido a situaciones familiares de cuidados de un familiar adulto mayor, que se encuentra delicado de salud y ha estado ausentándose de mis actividades y solicitando varios permisos en la unidad de adscripción, motivo por el cual no me fue posible enterarme de que se debía presentar la declaración en el mes de mayo, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas" (sic).

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N56-ELIMINADO 1** **N57-E** con cargo de **N58-ELIMINADO 6** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0929
Categoría Municipal
Zapopan, Jal. 45100

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parsh No. 550
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45107
Tel: 33 3626 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3395
C.P. 45060, Col. Las Águilas
Tel: 33 3620 9471 y 33 3184 4806, ext. 3156

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45104
Tel: 33 2490 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4905 4461

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Plaza No. 705
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8328 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 55
Av. Juan Gil Preciado y C.I.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4916 4426

Correo electrónico:
truncoperencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

la existencia de un registro de que el ciudadano **N59-ELIMINADO 1** **N60-E** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia Inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obligación de la presentación de su declaración patrimonial, aduciendo que ya obraba en el expediente, la constancia respectiva, de la cual se dio cuenta en líneas que preceden, y que se hace consistir en el acuse de recibo de su presentación; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00288/06/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó al ciudadano **N61-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, por parte del servidor público encausado; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho recurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N62-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y el servidor público encausado, consistentes en la presuncional legal y



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corraza No. 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3652 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rangel No. 550
Col. Villa de los Balme
C.R. 45157
Tel: 33 3651 2200, ext. 3709 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San No. 3585
C.P. 45080, Col. Los Águiles
Tel: 33 3651 6171 y 33 3154 2600, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 700
Calle Cuarta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3652 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sañudo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150
Tel: 33 4305 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 705
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8225 y
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corraza No. 515
Av. Justicia Piedad y 717
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico
transparencia@ciudadzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.401/06/2022 y R.H.1195/11/2022**, de fecha 24 veinticuatro de junio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que el ciudadano **N63-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N64-ELIMINADO 1** **N65-EL** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N66-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta del mencionado

N67-ELIMINADO 60

R.H.461/06/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N70-ELIMINADO 1** **N71-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Ramon Corona No. 500
Cul. Centro, C.P. 45200
Tel: 33 3623 0729
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Peralta No. 580
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 33 3663 2200, ext. 1200 y 1300

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3595
C.R. Amador, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3661 0471 y 33 3124 4800, ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñero No. 750
Cul. Quinta Federalismo
C.P. 45185
Tel: 33 3670 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sellado No. 700
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700
Tel: 33 4305 4462

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Fresa No. 799
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6323 y 33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Celatzen No. 515
Av. Juan de Pineda y col.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

contra de éste, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los cursos bajo números R.H.401/06/2022 y R.H.1195/11/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el servidor público N72-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00288/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta **AUTORIDAD RESOLUTORA** de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -
- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano N73-ELIMINADO 1



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramón Corón No. 900
 Col. Centro, C.P. 46100
 Tel: 33 2093 0929
 Cahuacán, Municipio de Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Farah No. 550
 Col. Villa de los Señores C.P. 46557
 Tel: 33 2093 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Sur No. 3595
 C.P. 46240, Col. Las Águilas
 Tel: 33 2020 9471 y 33 3134 4800, ext. 3952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luis Quiñero No. 750
 Col. Quinta Federalismo C.P. 46280
 Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera Saffito No. 100
 Col. Vta. de Guadalupe, C.P. 46250
 Tel: 33 4365 4663

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
 Av. de la Pasa No. 795
 Col. Santa María de las Chirras C.P. 46200, Tel: 33 3624 8323 y 33 3624 8074

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Camelia Colón No. 515
 Av. Juan G. Pineda y C. C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico: transparencia.salud@zapopan.gob.mx
 Página web: www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-38/2022

quien ostenta el cargo de **N74-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la Imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quíntulas, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N75-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

--- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **JESÚS CASTAÑEDA DE LA LANZA**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** Impuesta al ciudadano **N76-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3633 0929
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Salines
C.P. 45157
Tel. 33 3507 02200, ext. 3706 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San No. 2525
Col. Quinta Occidental
Tel. 33 3531 0477 y 33 3134 6600, ext. 3752

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 750
Col. Quinta Occidental
C.P. 45100
Tel. 33 3410 7559

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salina No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel. 33 4305 4442

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. In. Prosa No. 705
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel. 33 3624 6322 y
33 3624 6304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan Gil Preciado y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4205 4425

Correo electrónico:
transparencia.ssi@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssi.zapopan.gob.mx

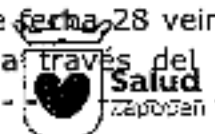




Expediente: PRA-38/2022

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de ~~fecha~~ 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - -




O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA
SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Calle Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0000
Coahuila Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
De Luis Paredes No. 550
Cof. Villa de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 3660 2200, ext. 3700 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Ctra. de Sur No. 3539
C.P. 45080, Cof. Las Águilas
Tel: 33 3661 917 y 33 3661 0000 ext. 3963

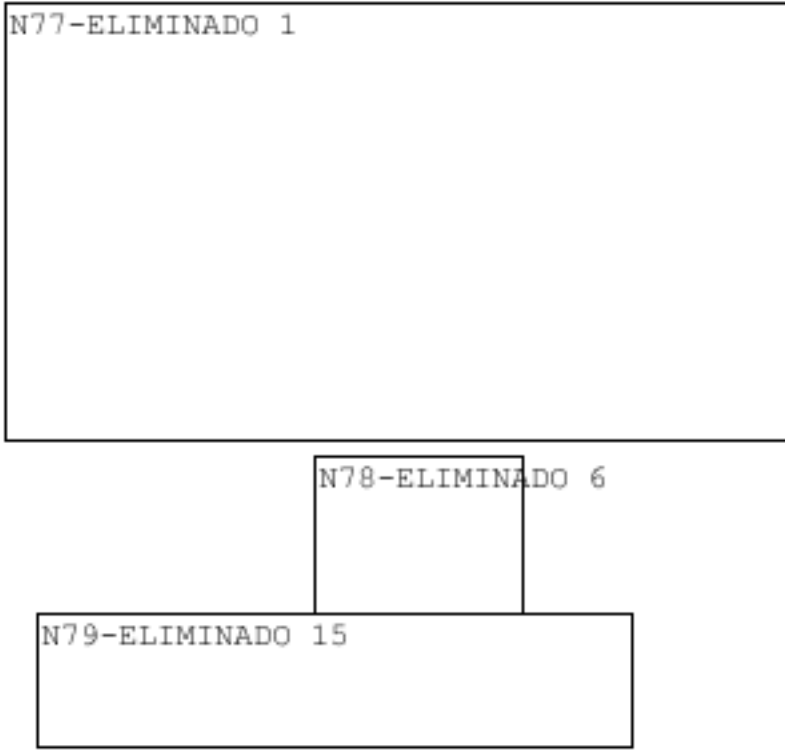
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 700
Cof. Químico Peribotepiano
C.P. 45100
Tel: 33 3410 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sañudo No. 100
Cof. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Cof. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan Gálvez y G1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4463

Comunicación electrónica
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADAS las referencias laborales, 14 párrafos de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*